



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-96693055- -INSSJP-GAPR#INSSJP - Resolución - Incremento en los valores de cápita y en las prácticas del módulo 1 – Médicos/as de Cabecera del Nomenclador Común del INSSJP.

VISTO el EX-2023-96693055- -INSSJP-GAPR#INSSJP, la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, las Resoluciones RESOL2020-2383-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-1568-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2023-264-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2023-696-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2023-1141-INSSJP-DE#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que de acuerdo al artículo 2° de la ley citada el INSSJP tiene el objeto de otorgar a sus afiliadas y afiliados las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que el inciso d) del artículo 6 de la Ley N° 19.032 faculta al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP a establecer y controlar administrativa y técnicamente las prestaciones, reglamentar sus modalidades y beneficiarios y fijar, en su caso, los aranceles correspondientes.

Que este Instituto tiene como objetivo principal mejorar la calidad prestacional y por lo tanto fortalecer y promover el crecimiento de los prestadores para que garanticen la excelencia en la atención, en particular de los Médicos y Medicas de Cabecera, destacándose el rol de los y las profesionales en la atención primaria de la salud, ya que el mismo ocupa un lugar protagonista en el primer nivel de atención, y que, como responsable de garantizar el acceso a la salud, debe brindar una atención de calidad, acompañar en el proceso salud-enfermedad, atención y cuidado, y convertirse en gestor y coordinador de recursos para la atención de las personas afiliadas del Instituto.

Que a través de la RESOL-2020-2383-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el Nuevo Modelo de Atención de Médicos y Medicas de Cabecera, para garantizar una atención de alta calidad, integrada y accesible a lo largo de todo el proceso de atención, centrándose en las necesidades y derechos de las personas afiliadas. Este modelo prestacional se basa en la estrategia de Atención Primaria de la Salud (APS) y sitúa al médico/médica de cabecera como protagonista esencial del primer nivel de atención.

Que a través de la RESOL-2023-264-INSSJP-DE#INSSJP y con el fin de implementar medidas tendientes para que las personas afiliadas puedan contar con prestaciones de calidad, se resolvió fortalecer el I Nivel de Atención a través de la mejora de la contraprestación, la optimización de tareas administrativas, la realización de capacitaciones periódicas y el desarrollo de nuevas herramientas digitales y un nuevo programa de capacitación para médicos y médicas de cabecera, y se aprobó la ADECUACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN PARA EL I NIVEL – DE MÉDICOS Y MÉDICAS DE CABECERA.

Que a los efectos de reforzar la capacidad prestacional del Instituto, por la RESOL-2023-696-INSSJP-DE#INSSJP se otorgó un Bono Extraordinario a los prestadores enmarcado en el circuito administrativo de la Facturación Unificada, incluidos los Médicos y Médicas de Cabecera por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación.

Que, posteriormente, por medio de la RESOL-2023-1141-INSSJP-DE#INSSJP se estableció un aumento adicional del orden del catorce por ciento (14%) para el mes de agosto de 2023 para los valores de cápita y la unidad de Médicos y Médicas de Cabecera.

Que atento a la evolución de las principales variables macroeconómicas, resulta necesario actualizar los valores de las prestaciones médicas efectuadas por Médicos y Médicas de Cabecera, a los fines de reforzar la capacidad prestacional del Instituto y garantizar a los afiliados y afiliadas el pleno acceso a los servicios médicos de calidad a lo largo de todo el territorio nacional.

Que, a tales fines, se considera razonable otorgar dos tramos adicionales de aumento del orden del VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) cada uno, a ser aplicados el primero en el mes de septiembre y el segundo en el mes de octubre de 2023 para los valores de cápita y la unidad de Médicos y Médicas de Cabecera, sobre la base de los valores establecidas en las RESOL-2023-264-INSSJP-DE#INSSJP para la cápita y la RESOL-2022-1568-INSSJP-DE#INSSJP para la unidad “CONSULTA MC (I)”.

Que la Secretaría de Políticas Sanitarias, la Gerencia de Análisis de Procesos Retributivos, la Gerencia Económico Financiera y la Secretaría General de Administración han tomado la debida intervención en el marco de sus funciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General del Instituto han tomado la debida intervención en el marco de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 19032 y sus modificatorias, los artículos 2º y 3º del Decreto PEN Nº 002/04, el artículo 1º del Decreto Nº DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar dos tramos adicionales de aumento del orden del VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) cada uno, a ser aplicados el primero en el mes de septiembre y el segundo en el mes de octubre de 2023, para los valores de cápita y la unidad de Médicos y Médicas de Cabecera, sobre la base de los valores establecidas en las RESOL-2023-264-INSSJP-DE#INSSJP para la cápita y la RESOL-2022-1568-INSSJP-DE#INSSJP para la unidad “CONSULTA MC (I)”, conforme consta en Anexo I (IF-2023-112661856-INSSJP-DE#INSSJP).

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido proceder a su archivo.

